



INDICE

PRESENTA: JOSE LUIS MORALES VELAZQUEZ

MAESTRA: DERLI GUADALUPE GONZALEZ

NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO

MATERIA: PRINCIPIOS JURIDICOS

GRADO: 3

GRUPO: "C"

FECHA DE ENTREGA: 24/05/2020

INTRODUCCIÓN

En este tema veremos sobre los tipos de normas que existen en un trabajo como puntualidades de llegar a un trabajo a la hora exacta en esto también entra la responsabilidad de cada uno de nosotros a lo que también hablaremos de jerarquías y valores que debemos de cumplir con cada una de ellas.

NORMA JURÍDICA

Desde mi punto de vista puede definirse la norma jurídica como simple mandato en la medida en que ordena algo, y ordena algo cuya eficacia mantiene el poder público. Señala La cruz Berdejo como dicho poder público únicamente la mantiene, no la dicta siempre, puesto que no toda norma procede de un órgano legislativo o dotado de potestad reglamentaria, sino que también nacen normas de la costumbre y de los principios generales del derecho, y en el área anglosajona de las sentencias que una vez pronunciadas tienen cierto valor de ley para juzgar los casos semejantes que pudieran presentarse en un futuro. Pero frente a ello cabe argumentar que la norma puede desplegar su efecto sin necesidad de incidir directamente sobre el comportamiento de una persona. Así, las leyes permisivas no imponen ningún mandato concreto, pero en cuanto atribuyen un derecho implícitamente contienen la obligación de respetarlo y en algunos casos representan un mandato para quien se prevalía de una anterior prohibición.

Históricamente las normas tuvieron un origen consuetudinario y procedían de la conducta misma de los sometidos a ellas, conducta que mediante su repetición y la conciencia de su obligatoriedad creaba normas y acreditaba su vigencia. Sin embargo, en los sistemas más desarrollados las normas se materializan en palabras y constituyen derecho escrito.

JERARQUÍA NORMATIVA

La jerarquía normativa fue siempre una cuestión política y social. Por ejemplo, en la Edad Media, la Ley representaba el poder real y la costumbre encarnaba la de los señores feudales y de las ciudades. Posteriormente, después de la Revolución Francesa la costumbre era defendida por las fuerzas conservadoras y la Ley era defendida por el espíritu de renovación del Estado revolucionario y de la burguesía liberal. El principio de jerarquía normativa se completa y complementa, por un lado, con el principio de temporalidad pues la Ley posterior deroga a la anterior y por otro lado con el principio de especialidad, en cuanto la Ley especial prevalece sobre la Ley general. Asimismo, el principio de jerarquía normativa no es susceptible de recurso de amparo tal y como declara, entre otros, el Auto del Tribunal Constitucional 292/1983, de 15 de junio: "La alegada violación del artículo 24.1 se habría producido, en efecto, por haber infringido la Magistratura de Trabajo el principio de jerarquía normativa (artículo 9.3 de la Constitución Española), al haber aplicado la norma que establece la incompatibilidad entre la pensión de viudedad y las rentas de trabajo, recogida en el Real Decreto 3218/1981 y de inferior rango; por tanto, que la Ley de la Seguridad Social, cuyo artículo 166.1 declara expresamente la compatibilidad de la pensión de viudedad con cualesquiera rentas de trabajo. Por último, los Tratados internacionales son fuente directa pues como declara el artículo 96 de la Constitución española formarán parte del ordenamiento jurídico interno "una vez publicados oficialmente en España"

El Tribunal Supremo declaró en Sentencia de 21 de febrero de 1970, respecto al valor de los tratados y su posición en relación a las Leyes, que "los compromisos internacionales derivados de un instrumento expresamente pactado, llámese tratado, protocolo, o de otro modo, tienen primacía en caso de conflicto o contradicción con las fuentes del derecho interno.

JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia viene a ser la ciencia de lo justo y de lo injusto. Empero, la jurisprudencia no consiste en ser solamente la ciencia del derecho, así como de los usos y costumbres, sino que por las razones y fundamentos que invocan los intérpretes, ella puede igualmente contemporizar todas las situaciones que comporten un estado de "cosas sagradas y profanas", a las que quepa aplicar "las reglas de la justicia. Otros definen a la jurisprudencia diciendo que: "Es el hábito práctico de interpretar rectamente las leyes y de aplicarlas oportunamente a los casos que ocurren. También se llaman jurisprudencia los principios que en materia de derecho se siguen en cada país o en cada tribunal; el hábito que se tiene de juzgar de tal o tal manera una misma cuestión; y la serie de juicios o sentencias uniformes que forman uso o costumbre sobre un mismo punto de derecho. De ahí que, la jurisprudencia ofrezca al historiador del derecho, abundantes materiales para sus respectivos trabajos e investigaciones". De ahí que sea absolutamente inexcusable su estudio para llegar a columbrar y dominar el conocimiento y el derecho de un pueblo. Es así que ni aún el derecho canónico, pueda sustraerse al influjo de la jurisprudencia. De ahí que, la jurisprudencia ofrezca al historiador del derecho, abundantes materiales para sus respectivos trabajos e investigaciones. De ahí que sea absolutamente inexcusable su estudio para llegar a columbrar y dominar el conocimiento y el derecho de un pueblo. Es así que ni aún el derecho canónico, pueda sustraerse al influjo de la jurisprudencia.

La misión del juez no es otra que la de ser intérprete de la ley; atento a los hechos alegados por las partes debe aplicar el derecho. En este sentido, la función judicial es forzosamente estricta, pues conforme a la legislación civil mexicana y de Michoacán los jueces no pueden dejar de juzgar so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes. De ahí, entonces, que por virtud de los principios bien fundamentados, los fallos de los tribunales sean creadores de doctrina; y de ahí, por lo consiguiente, que siendo interpretativos de un punto de mira dudoso de la ley, quepa considerarlos verdaderamente como postulados dignos de ser tenidos en cuenta por el juez, o tribunal, que se contraiga a un caso similar. Es fácil, pues, colegir que el juez no debe atarse a los pronunciamientos judiciales y tomarlos como símiles para juzgar el caso que le haya tocado actuar; porque la jurisprudencia, por constante que sea, no debe considerarse, sino simplemente una fuente de inspiración o de contemporización; ella actuó respecto de un pasado, el juez debe de mirar el porvenir